

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Febrero 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La exportación de los productos del suelo y de la industria del Reino es objeto de muy preferente solicitud para el Gobierno de V. M.

Si en todo tiempo ha sido imperativo auxiliar las iniciativas particulares en la ampliación de mercados para el trabajo nacional, mediante los recursos que puede prestarles el Estado, impónese ahora con mayor urgencia la necesidad de precaver los daños probables que haya de sufrir el comercio exterior, alimentado hasta hoy, en parte considerable, por los territorios arrancados á los dominios de la Corona de España.

Promover é impulsar enérgicamente la difusión de los productos españoles donde quiera que sea posible entablar competencia con los de otros países cuyas actividades comerciales nos hayan aventajado, es el fin que el Gobierno se propone al

constituir una Junta permanente, en la cual hayan de estar representadas las entidades importantes cuya misión sea el desarrollo de la riqueza nacional. Buscando el acierto y la eficacia en este nuevo organismo, dentro del cual deberán de estar fundidas la acción oficial y las libres iniciativas sociales, limitase el Gobierno á determinar las agrupaciones que á su juicio han de concurrir á la empresa y el número de representantes que á cada una de ellas corresponda enviar á la Junta; la designación de ellos queda encomendada á las agrupaciones mismas.

Reunir en un centro activo las fuerzas productoras y mercantiles, financieras y empresas de transportes; poner á su inmediato alcance los recursos de nuestra representación en el exterior; suplir las deficiencias de nuestro escaso desarrollo económico por medio de la asociación de los factores todos que han de concurrir al crecimiento de las relaciones comerciales más allá de las fronteras, obra es cuyos resultados han de beneficiar los intereses patrios. Ofrécense como aspiración las cifras á que llegan otras naciones similares á la nuestra en Europa. Mientras España no ha logrado exportar más de 1.800 pesetas por kilómetro cuadrado, exporta Italia 4.000, Francia 6.300, 7.500 Alemania y 19.000 Inglaterra. Más densa la población en los cuatro países citados que en el nuestro, es el promedio por habitante, superior en todos, excepción hecha de Italia. Corresponde en la cantidad exportada á cada alemán 79 pesetas, en Francia 87 por individuo y 157 en Inglaterra. A cada uno de los 17.500.000 españoles toca un promedio de 54 pesetas, y 36 pesetas por habitante de los 31.200.000 en números redondos, que

pueblan Italia. Razonando estos guarismos se deduce que lejos de ser España nación decrepita y agotada, parte de un mundo viejo cuya muerte se ve cercana, ofrece á la explotación los alientos de los nuevos países, y si al potencial productor del suelo, subsuelo y las industrias se añade su afortunada situación geográfica, motivos hay fundados para que sus habitantes, confiando en sí mismos, se entreguen á las luchas del trabajo, las más fecundas en resultados positivos en los tiempos modernos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—Señora: A los R. P. de V. M., el Duque de Almodóvar del Río.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta que se denominará del Comercio de exportación.

Art. 2.º Esta Junta, que será presidida por el Ministro de Estado, quien podrá delegar sus funciones en este concepto en el Subsecretario ó en el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, se compondrá de 25 Vocales, que serán elegidos: dos, por las Cámaras de Comercio; dos, por las Cámaras Agrícolas; uno, por la Asociación general de Ganaderos; dos, por los Sindicatos de exportación de vinos; dos, por la explotación minera; uno, por la salinera; uno, por la industria corcho taponera; uno, por la producción corchera; dos, por la Asociación de Navieros de Barcelona; dos, por las Compañías explotadoras de los caminos de hierro de España; dos, por los establecimientos de crédito bancario; dos, por las industrias metalúrgicas; uno, por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; uno, por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; uno, por la liga Vizcaína de Productores; uno, por los Círculos de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, y uno, por la Asociación general de Agricultores de España.

Serán Vocales natos con voz y voto de esta Junta, el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Comercio y el Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado. Este último desempeñará el cargo de Secretario general de la Junta, y el «Centro de información» será el organismo encargado de cumplimentar los acuerdos de ella.

Asimismo formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, un funcionario de la Dirección general de Aduanas designado por el Ministro de Hacienda, y otro de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º La Junta tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

Primero. Proponer viajes de exploración mercantil; indicar la conveniencia del establecimiento

de factorías comerciales y agrícolas, auxiliadas por el Estado; solicitar la creación de Agencias Consulares, y, en general, aconsejar los medios conducentes al mayor desarrollo de la exportación comercial.

Segundo. La Junta podrá someter al Gobierno la creación de un fondo de recursos privativo, destinado á recompensar servicios y fundar publicaciones, como en otras naciones se hace por medio de albums anunciadores, para la propaganda de la producción nacional en los demás países. La recaudación y empleo de este fondo, será de la exclusiva competencia de la Junta.

Tercero. También podrá proponer al Ministro de Estado que se den representaciones en dicha Corporación á otras colectividades que por su índole é importancia así lo merezcan.

Cuarto. Publicará al fin de cada año en la *Gaceta de Madrid*, una relación sucinta del resultado de sus trabajos.

Art. 4.º Los Vocales presentarán en el Ministerio de Estado sus nombramientos expedidos por las colectividades que deban otorgarles su representación, y serán considerados como tales cuando hayan reunido la mayoría absoluta de votos.

Tienen derecho á elegir representantes las asociaciones y entidades que figuran agrupadas en la relación anexa á este decreto.

Art. 5.º Los Vocales se renovarán por terceras partes cada año. La primera renovación se efectuará á los dos años de constituida la Junta, y entonces se establecerán por sorteo los turnos de los Vocales que habrán de cesar en los años sucesivos.

Art. 6.º Los Vocales no podrán acumular representaciones.

Art. 7.º La Junta podrá constituirse desde el momento en que haya 20 Vocales provistos de sus correspondientes nombramientos.

Art. 8.º Los gastos que origine la Junta durante el presente ejercicio serán abonados con cargo al capítulo 7.º, art. 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Estado. En el próximo presupuesto se consignará una partida destinada á este servicio.

Art. 9.º La Junta, una vez constituida, redactará el reglamento por el cual haya de regirse, y lo someterá á la aprobación del Ministro de Estado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

Relación que se cita en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Febrero de 1899.

Colectividades que tienen derecho á nombrar representantes en la Junta del Comercio de exportación.

Número de Vocales

2 Por las CÁMARAS DE COMERCIO de:

Aguilas.—Alcoy.—Alicante.—Almería.—Badajoz.—Barcelona.—Béjar.—Bilbao.—Burgos.—Cádiz.—Cartagena.—Córdoba.—Coruña.—Castellón de la Plana.—Ceuta.—Gerona.—Granada.—Huelva.—Jaén.—Jerez de la Frontera.—Lé-

Número
de
Vocales

rida.—Logroño.—Palencia.—Lugo.—Madrid.—Málaga.—Oviedo.—Palamós.—Palma de Mallorca.—Reus.—Sabadell.—Salamanca.—San Sebastián.—Santander.—Santiago.—Sevilla.—Tarragona.—Tarrasa.—Valencia.—Valladolid.—Vigo.—Vinaroz.—Zaragoza.

2 Por las CÁMARAS AGRÍCOLAS de:

Alba de Tormes.—Albacete.—Alcañiz.—Almería.—Barcelona.—Barbastro.—Cádiz.—Cerdeña.—Jumilla.—Ledesma.—Logroño.—Loja.—Lugo.—Madrid.—Málaga.—Maldá.—Medina del Campo.—Jerez de la Frontera.—Palma.—Las Palmas.—Salamanca.—Segovia.—La Sella.—Tarragona.—Toledo.—Tortosa.—Valencia.—Vendrell.—Vera.—Villafraña del Panadés.—Zaragoza.

1 Por la ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS:

2 Por los SINDICATOS DE EXPORTACIÓN DE VINOS de:

Aragón, Cataluña y Valencia.
Asociación Gremial de Criadores-exportadores de vinos de Málaga, y
Sindicatura del Gremio de Criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera.

2 Por la MINERÍA:

Unión minera de España.

1 Por la PRODUCCIÓN SALINERA:

Sociedad de las Salinas de Ibiza.
Concierto salinero de Cádiz.
Compañía Arrendataria de las salinas de Torrevieja.

1 Por la INDUSTRIA CORCHO-TAPONERA:

Fomento de la industria Corcho-taponera de Cassá de la Selva.
Centro defensor de la industria Corcho-taponera de la Región andaluza (Sevilla).
Centro defensor de la industria Corcho-taponera de Extremadura (Jerez de los Caballeros).

1 Por la PRODUCCIÓN CORCHERA:

(Será designado por los productores que se agrumen dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este Real decreto.)

2 Por la ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE BARCELONA:

2 Por las COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO de España:

Norte.—Madrid á Zaragoza y Alicante.—Salamanca á la frontera Portuguesa y de Medina á Salamanca.—Medina á Zamora y de Orense á Vigo.—Sur de España.—Zafra á Huelva.—Madrid á Cáceres y Portugal.—Andaluces.—Bobadilla á Algeiras.—Santander á Bilbao.

2 Por los ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO BANCARIO:

Banco de España.—Hispano-Colonial.—Banco de Castilla.—Crédito Mercantil de Barcelona.—Banco de Bilbao.—Banco del Comercio de Bilbao.—Banco de Santander.

1 Por el FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL.

1 Por el INSTITUTO AGRÍCOLA CATALÁN DE SAN ISIDRO.

1 Por la LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES.

2 Por las INDUSTRIAS METALÚRGICAS:

Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao (Sociedad de).
Arsenal civil de Barcelona.
Asturias (Compañía de).
Aurrerá.
Bidasoa (Fundición de hierro y fábricas de acero del).
La Cruz de Linares.
Duro y Compañía.
Fábrica de Mieres.
Figueroa y Compañía.
Iberia (La).
Maquinista Guipuzcoana (La).
Maquinista terrestre y marítima (La).
Mazarrón (Compañía metalúrgica de).

Número
de
Vocales

Real Compañía Asturiana.
San Juan de Alcaraz (Compañía metalúrgica de).
Santa Ana de Bolneta.
Talleres de Deusto.
Talleres de Zorroza.
Tubos forjados.
Vasco-Belga de Miravalles (Sociedad).
Vasconia.
Vizcaya (Sociedad anónima de Metalurgia y construcciones).

1 Por el CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTIL É INDUSTRIAL DE MADRID y el CÍRCULO INDUSTRIAL DE MADRID.

1 Por la ASOCIACIÓN GENERAL DE AGRICULTORES DE ESPAÑA.

Aprobada por S. M.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—El Ministro de Estado,
EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

(Gaceta 15 Febrero 1899)

SECCION SEXTA

D. Faustino Moreno Gregorio, Agente ejecutivo de contribuciones directas de la villa de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente individual seguido contra D. Anastasio Vinuesa Corella, con objeto de hacer efectivos sus descubiertos por débitos de la contribución rústica y urbana del año económico de 1897-98, se halla la siguiente

«Providencia.—Estando probado por la anterior certificación de defunción de Eduardo Vinuesa Jimeno, requiérase por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en los parajes de costumbre de esta localidad, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción del edicto en el BOLETÍN, comparezcan los que se crean con derecho á la herencia de aquél; pues transcurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo acuerdo y firmo en Ateca á 27 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Lorenzo Moreno.»

Y para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á la expresada herencia, con esta fecha tengo acordado se publique la anterior providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ateca 16 de Febrero de 1899.—Faustino Moreno.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al del sorteo, los mozos Ramón Descárrega Cabistán, hijo de Ramón y Josefa; Manuel Pérez Jiménez, hijo de Ramón y María; Manuel de Gracia, hijo de padres desconocidos; José Mir Arnal, hijo de José y Dorotea, y Jaime Eloy Basieres Lázaro, hijo de Agustín y Andresa, nacidos todos en esta localidad en el año 1880, y de los cuales se ignora su paradero, se les cita por medio del presente anuncio para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el domingo 5 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mequinenza 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Santiago Soro.

D. Francisco Pérez Violeta, Alcalde constitucional del pueblo de El Frago:

Hace saber: Que el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por tiempo de 15 días, para que pueda ser examinado por todos los vecinos; pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

El Frago 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Pérez.

El presupuesto municipal ordinario para 1899 á 1900 de este pueblo, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, y por igual período de tiempo, se halla el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año 1899-900.

San Martín de Moncayo 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Ignacio Bruna.

Las cuentas de fondos comunes de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1886-87 al 91-92, inclusivos, se hallan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Leciñena 17 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Florencio Arruego.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallarán expuestos al público, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897-98.
Presupuesto adicional y refundido de 1898-99.
Presupuesto ordinario para 1899 á 1900; y
Padrón de la matrícula industrial de 1899-900.
La Puebla de Alfindén 17 de Febrero de 1899.
—El Alcalde, P. O., Maximino Mercado, Secretario.

Hasta el día 28 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa la presentación del correspondiente documento.

Monterde 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, estarán de manifiesto los documentos siguientes:

Padrón industrial rectificado.
Apéndice al amillaramiento de la riqueza para 1899 á 1900.

Bisimbre 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Carlos Royo.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Igualmente se halla expuesto el apéndice al amillaramiento formado para el mencionado ejercicio.

Boquiñeni 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Apolonio Almau.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Torrecilla de Valmadrid 14 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Hasta.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ainzón

D. Juan Aznar Tabuena, Juez municipal de la villa de Ainzón:

Hago saber: Que por D. Pedro, D. Faustino, D. Matías, D. Manuel y D.^a Simeona Zalaya Mañas y D. Luciano Estella Palacín, como marido de D.^a María Zalaya Mañas, todos ellos como herederos de D. Manuel Zalaya Castranao, se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra D.^a Pilar del Campo y del Campo, vecina de Zaragoza, en reclamación de 250 pesetas que es en deberles, como justificarán en el acto, con más las costas que se han originado y se originen; y como quiera que se ignora el paradero de la referida D.^a Pilar del Campo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 725 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado el día 8 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, para la celebración del juicio que se solicita; apercibiéndole que de no comparecer se celebrará en rebeldía sin volver á citarla.

Además se le hace saber que preventivamente se le tiene embargado el alquiler de la habitación que posee en esta villa y lleva en arrendamiento el vecino de la misma D. Pantaleón Pueyo Custardoy, como asimismo 12 cuadros de pared de los doce apóstoles, los cuales se hallan colocados en la habitación que dicha señora ocupó en esta población el verano último.

Dado en Ainzón á 16 de Febrero de 1899.—Juan Aznar.—P. S. M., Santiago Pérez, Secretario.